

ESTADO No. 12

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy **28 de febrero** de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	FLV-0825	GERARDO HERNÁN VARGAS MUÑOZ	5	18/02/2020	AUTO PAR CALI No. 146-20	<p><b>2.1</b> Informar al titular del Contrato de Concesión No. FLV-0825, que mediante el Auto PARC-421 del 26 de abril de 2018, numeral 2.5; Auto PARC-178 del 08 de marzo de 2019, numerales 2.3, 2.4 y 2.6, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 110-2020 del 30 de enero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2</b> Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° FLV-0825, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de presentar el Formato Básico Minero Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-110-2020 del 30 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de</p>



trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de acuerdo con el artículo 287 de la citada norma.

**2.3 Informar** al titular del contrato de concesión N° FLV-0825, que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de Julio de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 4 del concepto técnico PAR-CALI-110-2020 del 30 de enero de 2020

**2.4 Requerir** bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° FLV-0825, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*"; por la omisión de allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-110-2020 del 30 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

**Parágrafo Primero:** La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

						<p><b>Parágrafo Segundo:</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>Parágrafo Tercero:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital</p> <p><b>2.5 Recordar</b> al titular del contrato de concesión N° FLV-0825, que la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, debe utilizar el formato versión MIS4-P-003-F-007-V2, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-110-2020 del 30 de enero de 2020.</p> <p><b>2.6 Informar</b> al titular del contrato de concesión N° FLV-0825, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. FLV-0825, este se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-110-2020 del 30 de enero de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GIJ-093	MIGUEL ÁNGEL MEDINA HERNANDEZ	7	17/02/2020	AUTO PAR CALI No. 147-20	<p><b>2.1 Informar</b> al titular del Contrato de Concesión No. GIJ-093, que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de Julio de 2020, de conformidad con lo</p>

concluido en el numeral 3.9 del concepto técnico PARC-111-2020 del 30 de enero de 2020.

**2.2 Recordar** al titular minero que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101003407, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., tiene una vigencia hasta el 03 de julio de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-111-2020 del 30 de enero de 2020, para que presente la renovación antes de la fecha de vencimiento.

**2.3 Informar** al titular del Contrato de Concesión No. GIJ-093, que mediante Auto PARC-518 del 28 de mayo de 2018, numeral, le fueron realizado un requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, conforme a lo señalado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI No. 111-2020 del 30 de enero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

**2.4 Requerir** al titular del contrato de concesión N° GIJ-093, para que allegue la modificación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019, conforme al mineral aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el cual corresponde a Diabasa, conforme a lo señalado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI No. 111-2020 del 30 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.

**2.5 Declarar subsanado** el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.5 del Auto PARC-675-19 del 24 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado el 16 de octubre de 2019, bajo el N° 20199050383442, el titular minero presentó el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II trimestre de 2019.

**2.6 Recordar** al titular del contrato de concesión N° GIJ-093; que la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y

						<p>Liquidación de Regalías, debe utilizar el formato versión MIS4-P-003-F-007-V2, conforme a lo señalado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI No. 111-2020 del 30 de enero de 2020.</p> <p><b>2.7 Informar</b> al titular del Contrato de Concesión No. GIJ-093, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. GIJ-093, este se clasifica como pequeña minería, conforme a lo señalado en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI No. 111-2020 del 30 de enero de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IHT-14541	LUIS ALBEIRO BUSTOS CASTRO	6	17/02/2020	AUTO PAR CALI No. 148-20	<p><b>2.1 APROBAR</b> la póliza Minero Ambiental No.63-43-101000775, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 07 de febrero de 2020, hasta el 07 de febrero de 2021, tomada por el señor LUIS ALBEIRO BUSTOS CASTRO a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión No.IHT-14541, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 160 del 13 de febrero de 2020.</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2 APROBAR</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías y el pago correspondiente del III trimestre de 2019, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigibles, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 160 del 13 de febrero de 2020.</p> <p><b>2.3 NO APROBAR</b> el pago correspondiente al IV trimestre de 2019, en consecuencia <b>REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No. IHT-14541, el pago del saldo pendiente, por pago extemporáneo del IV</p>

trimestre de 2019, por valor de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$934), de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PAR-CALI No. 160 del 13 febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede, el término de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que allegue lo requerido.

**2.4 INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. IHT-14541, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión No. IHT-14541 este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 160 del 13 febrero de 2020.

**2.5 INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. IHT-14541, que respecto a la solicitud radicada el día 08 de enero de 2020 con oficio No. 20209050394862, por medio del cual se allega un documento con el objeto de demostrar la capacidad económica del Señor Albeiro Montoya Giraldo; en el trámite de Cesión de derechos, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, proferirá el acto administrativo a que haya lugar, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 160 del 13 de febrero de 2020.

**2.6 INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. IHT-14541, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo

						señalado en el numeral 4 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 160-2020 del 13 de febrero de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	DBI-031	LENÍN FABIO CERTUCHE CERTUCHE	6	17/02/2020	AUTO PAR CALI No. 149-20	<p><b>2.1 Informar</b> al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. DBI-031, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 015 del 13 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Recordar</b> al titular del Contrato de Concesión No. DBI-031, que no debe adelantar actividades de explotación hasta contar con la Licencia Ambiental, de conformidad con lo recomendado en el numeral 7.1 de las medidas preventivas del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 015 del 13 de febrero de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GLM-151	ARMANDO ZAFRA LONDOÑO	6	17/02/2020	AUTO PAR CALI No. 150-20	<p><b>2.1 Informar</b> al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. GLM-151, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 016 del 13 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Recordar</b> al titular minero, dar cumplimiento a lo relacionado a la Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015), de conformidad con lo establecido en el numeral 8.6 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 016 del 13 de febrero de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HGR-12581	ARMANDO JOSÉ ILLERA GUZMAN	6	17/02/2020	AUTO PAR CALI No. 151-20	<p><b>2.1 Informar</b> al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. HGR-12581, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 030 del 14 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



						2.2 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. HGR-12581, que no debe adelantar actividad de explotación hasta contar con la Licencia Ambiental, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.5 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 030 del 14 de febrero de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	HHN-08391	LUIS ENRIQUE GUERRERO PALACIO	8	17/02/2020	AUTO PAR CALI No. 152-20	2.1 Informar al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. HHN-08391, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 031 del 14 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. HHN-08391, que no debe adelantar actividades de explotación hasta contar con la Licencia Ambiental, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.7 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 031 del 14 de febrero de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	IIE-09281	COOPERATIVA DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y EMPRESARIALES DE MINEROS - COOPEMINEROS	6	17/02/2020	AUTO PAR CALI No. 153-20	2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual del año 2017, semestral y anual del 2018 y semestral del 2019, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 116 del 30 de enero de 2020. 2.2 Declarar subsanados los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través de los numerales 2.10 y 2.11 del Auto PAR-Cali No. 045-19 del 21 de enero de 2019, referentes a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2018. <b>PARÁGRAFO 1:</b> Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. IIE-09281 que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo,



					<p>dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.3 Aprobar</b> el pago del canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2019 y el 10 de febrero de 2020, por un valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$2.919.563), de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 116 del 30 de enero de 2020.</p> <p><b>2.4 Aprobar</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-43-101004228 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 20 de febrero de 2019 hasta el 11 de febrero de 2020, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 116 del 30 de enero de 2020.</p> <p><b>2.5 Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IIE-09281, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 11 de febrero de 2020, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 116 del 30 de enero de 2020. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

**2.6 Requerir** bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° IIE-09281, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, conforme a lo establecido en el numeral 7.4 de la Cláusula Séptima de la minuta del contrato, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 116 del 30 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.

**2.7 Requerir** bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° IIE-09281, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación o certificado de estado de trámite de la misma, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 116 del 30 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.

**2.8 Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. IIE-09281 que, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión, este se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 116 del 30 de enero de 2020.

**2.9 Requerir** bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. IIE-09281 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del PLAN DE GESTIÓN SOCIAL, estipulado en la cláusula séptima obligaciones a cargo del

						<p>concesionario numeral 7.15 del contrato de concesión No. IIE-09281, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 116 del 30 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 <i>Ibidem</i>.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IL3-16181	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	6	17/02/2020	AUTO PAR CALI No. 154-20	<p>2.1 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. IL3-16181 que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2 No Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 982-46-994000000006, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 02 de septiembre de 2019 al 02 de septiembre de 2020, conforme a la evaluación realizada en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 121 del 30 de enero de 2020.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. IL3-16181 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 982-46-994000000006, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 02 de</p>

				<p>septiembre de 2019 al 02 de septiembre de 2020, conforme a la evaluación realizada en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 121 del 30 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.</p> <p><b>2.4 Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. IL3-16181 que, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión, este se clasifica como MEDIANA MINERÍA, de conformidad con el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 121 del 30 de enero de 2020.</p> <p><b>2.5 Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. IL3-16181 que, nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones.</p> <p><b>2.6 Reconocer personería</b> para actuar dentro del expediente minero contentivo del contrato de concesión No. IL3-16181, a la Dra. Karen Milena Caballero Nope, de conformidad al poder general anexado mediante radicado 20199050376452 del 02 de septiembre de 2019, para actuar en nombre de EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S, en su calidad de titular minero del citado contrato de concesión.</p> <p><b>2.7 Oficiar</b> a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería<sup>1</sup>.</p>
--	--	--	--	--

<sup>1</sup> PARÁGRAFO PRIMERO: El acto administrativo de requerimiento previsto de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 686 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expide el respectivo acto administrativo.

CONTRATO DE CONCESION	I13-16201	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	6	18/02/2020	AUTO PAR CALI No. 155-20	<p><b>2.1 Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. IL3-161201 que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.2 Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. IL3-16201 que, nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones, de la cual depende el respectivo pago de canon superficialario.</p> <p><b>2.3 No Aprobar</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 982-46-994000000010, expedida por la Aseguradora Solidaria, con vigencia desde el 08 de septiembre de 2019 al 08 de septiembre de 2020, conforme a la evaluación realizada en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 126 del 31 de enero de 2020.</p> <p><b>2.4 Requerir</b> bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. IL3-16201 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 82-46-994000000010, expedida por la Aseguradora Solidaria, con vigencia desde el 08 de septiembre de 2019</p>
-----------------------	-----------	---------------------------------------	---	------------	--------------------------	--

						<p>al 08 de septiembre de 2020, conforme a la evaluación realizada en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 126 del 31 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.</p> <p><b>2.5 Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. IL3-16201 que, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión, este se clasifica como MEDIANA MINERÍA, de conformidad con el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 121 del 30 de enero de 2020.</p> <p><b>2.6 Oficiar</b> a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería<sup>2</sup>.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GGQ-082	MARIA JULIANA INGULO GARRIDO	6	19/02/2020	AUTO PAR CALI No. 156-20	<p><b>2.1 Informar</b> a la titular minera, que teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa y caducidad realizados a través de los numerales 2.3, 2.4, 2.5 del Auto PAR Cali No. 144 del 28 de febrero de 2019, notificado por estado No 010 del 13 de marzo de 2019, en cuanto al formato básico minero semestral y anual 2018, regalías trimestres I, II, III, IV de 2018, no reposición de la garantía al estar vencida la póliza y numerales 2.5, 2.6 del Auto PARC-360 del 11 de abril de 2018, notificado por estado No 018 del 20 de abril de 2018, en cuanto a la modificación del formato básico minero anual 2017, pago de visita de inspección por valor de</p>

<sup>2</sup> PARÁGRAFO PRIMERO: El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que exija el respectivo acto administrativo.

					<p>(\$909.481), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a lo concluido en los numerales 3.1, 3.3, 3.6 y 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 131 del 31 de enero de 2020, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> a la titular minera del Contrato de Concesión No. GGQ-082, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del formato básico minero semestral de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 131 del 31 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta, de acuerdo con el artículo 287 de la citada norma.</p> <p><b>2.3 Informar</b> a la titular del Contrato de Concesión No. GGQ-082, que la presentación del FBM anual de 2019, se hará a través del SIGM, la nueva y única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la Autoridad Minera; que el plazo final para su presentación es el 1 de julio de 2020, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4.0925 del 31 de diciembre de 2019, por la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero – FBM y se toman otras determinaciones, de acuerdo a lo concluido en los numerales 3.1 y 3.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 131 del 31 de enero de 2020.</p> <p><b>2.4 Requerir</b> bajo causal de caducidad a la titular del Contrato de Concesión No. GGQ-082, conforme al literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, por la omisión de allegar el comprobante de pago de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 131 del 31 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>subsanan la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada ley.</p> <p><b>2.5 Informar</b> a la titular del Contrato de Concesión No. GGQ-082, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado para el contrato de concesión No. GGQ-082, este se clasifica como pequeña minería, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 131 del 31 de enero de 2020.</p> <p><b>2.6 Informar</b> a la titular del Contrato de Concesión No. GGQ-082, que una vez Consultado ANNA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. GGQ-082, presenta las siguientes superposiciones:          - Superposición total con Reserva Natural Biosfera: Cinturón Andino; Ley 7 de 1948 – Decreto Único 1076 de 2015 art. 2.2.2.1.3.7. – Administradora UAESPNN. Declarado en 1979, actualizado el 28 de septiembre de 2018. Fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que realice los trámites ante las autoridades competentes, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 131 del 31 de enero de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	22258	COMUNIDAD ÍNDIGENA DE MOSOCO	4	19/02/2020	AUTO PAR CALI No. 157-20	<p><b>2.1 Informar</b> a la Comunidad Indígena de Mosoco titular de la Licencia Especial de Exploración y Explotación No 22258, que teniendo en cuenta que el título se encuentra vencido desde el 14 de agosto de 2017, sin que se haya presentado solicitud de prórroga y de acuerdo a lo expuesto en el Concepto Técnico No. 136 del 31 de enero de 2019, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a la terminación en donde se declarará la totalidad de los incumplimientos evidenciados de la licencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DAM-091	RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ	7	19/02/2020	AUTO PAR CALI No. 158-20	<p><b>2.1 Aprobar</b> el Formato Básico Minero Anual de 2017 con el respectivo plano anexo de labores, de conformidad con lo concluido en el</p>



					<p>numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-122-2020 del 30 de enero de 2020.</p> <p><b>2.2</b> En consecuencia del numeral anterior, <b>Declarar subsanado</b> el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.5 del Auto PARC-353-18 del 10 de abril de 2018, relacionado con el Formato Básico Minero Anual de 2017.</p> <p><b>2.3</b> Informar al titular del Contrato de Concesión No. DAM-091, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.1 y 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-122-2020 del 30 de enero de 2020.</p> <p><b>2.4</b> Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° DAM-091, conforme al literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "(...) la no reposición de la garantía que la respalda", por la omisión de allegar la póliza de cumplimiento, teniendo en cuenta que la misma se encuentra vencida desde el 28 de diciembre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-122-2020 del 30 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para</p>
--	--	--	--	--	--

subsanan la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada ley.

**2.5 No Aprobar** los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III trimestre de 2018 y I, II, III trimestre de 2019, hasta tanto sea presentada la justificación técnica que sustente la explotación de Diabasa, teniendo en cuenta que dicho mineral no se encuentra aprobado en la minuta del contrato, y revisado el Programa de Trabajos y Obras (PTO), los minerales autorizados para dicha explotación son Arenas, Gravas, Recebo y demás concesibles, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-122-2020 del 30 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar la información requerida.

**2.6 Declarar subsanados** los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad requeridos mediante AUTO-PARC-971-25-11-19, en los numerales 2.5, 2.7 y 2.11, relacionado con el pago extemporáneos de regalías correspondiente al II, III trimestre 2018 y I trimestre 2019.

**2.7 Requerir** bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° DAM-091, conforme al literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, *el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*, por la omisión de allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-122-2020 del 30 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada ley.

					<p><b>Parágrafo Primero:</b> Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> &lt;<a href="http://www.anm.gov.co">http://www.anm.gov.co</a>&gt;</p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>Parágrafo Tercero:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.8 Informar</b> al titular del contrato de concesión N° DAM-091, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado para el contrato de concesión No. DAM-091, este se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-122-2020 del 30 de enero de 2020.</p> <p><b>2.9 Informar</b> al titular del Contrato de Concesión No. DAM-091, que de continuar con la explotación del mineral de diabasa, deberá presentar la modificación al Programa de Trabajos y Obras- PTO, en el cual solicite la adición de mineral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-122-2020 del 30 de enero de 2020.</p>

CONTRATO DE CONCESION	HDO-141	ELIZABETH IBARRA GOMEZ	5	19/02/2020	AUTO PAR CALI No. 159-20	2.1 Informar a los titulares mineros, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. HDO-141, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 017 del 13 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
CONTRATO DE CONCESION	HKK-08401	JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO	5	19/02/2020	AUTO PAR CALI No. 160-20	2.1 Informar al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. HKK-08401, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 033 del 14 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. HKK-08401, que no debe adelantar actividad de explotación hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras- PTO y Licencia Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.8 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 033 del 14 de febrero de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	DDT-091	CABILDO INDIGENA DE PURACE	6	20/02/2020	AUTO PAR CALI No. 161-20	2.1 No Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral del 2017, ya que la producción declarada en éste no corresponde a la consignada en los formularios de producción y liquidación de regalías, de los trimestres I y II de 2017; Anual del 2017, hasta tanto el titular presente las regalías de los trimestres III y IV del 2017; semestral del 2018, hasta tanto el titular presente los Formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2018 y anual del 2018, hasta tanto el titular presente los Formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2018. Por lo tanto, se requiere a los titulares del contrato de concesión No. DDT-091, dar cumplimiento a lo señalado con respecto al FBM semestral y anual 2017 y 2018, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico-PAR-CALI No. 139 del 3 de febrero

				<p>de 2020. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> el Formato Básico Minero semestral del 2019, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 139 del 03 de febrero de 2020.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> al Cabildo Indígena de Purace, titular del contrato de concesión N° DDT-091, la presentación nuevamente de los Formatos Básicos Mineros Anual del 2009, 2010 y 2011 y los semestral y anual de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; conforme a la producción consignada en los Formularios de Producción y liquidación de regalías que a la fecha no han sido presentados y los requeridos para su modificación, de acuerdo a lo estipulado en el Programa de Trabajos y Obras Aprobado, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 139 del 03 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Informar a los titulares del contrato de concesión No. DDT-091 que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual Si</p>
--	--	--	--	--

Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

**2.4 Aprobar** los Formularios de Producción y Liquidación de regalías, declaradas en ceros de los Trimestres IV de 2018, I, II y III de 2019, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 139 del 03 de febrero de 2020.

**2.5** De acuerdo con lo anterior, **declarar subsanado** el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.3 del Auto PAR-Cali No. 508 del 22 de agosto de 2019, en el cual se requirió la presentación de la declaración y liquidación de las regalías del trimestre IV de 2018, I y II del 2019.

**2.6 Requerir** bajo apremio de multa al Cabildo Indígena de Purace, titulares del contrato de concesión N° DDT-091, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la declaración y liquidación de las regalías del trimestre IV del 2019, conforme lo señalado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 139 del 03 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.

**2.7 Requerir** al Cabildo Indígena de Purace, titulares del contrato de concesión No. DDT-091, por una sola vez, teniendo en cuenta el direccionamiento de la UPMÉ, para que cancele: La suma de UN MILLON SETECIENTOS TRECE MIL PESOS (\$1.713.147), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por pago extemporáneo correspondiente al I trimestre de 2013; la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$450.371) M/CTE, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por pago extemporáneo correspondiente al IV trimestre de 2013 y la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$384.452), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por pago

					<p>extemporáneo correspondiente al I trimestre de 2014; la presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II y III de 2013, II y III de 2015; III de 2016, III y IV de 2017, I, II y III de 2018; los cuales una vez revisado el expediente y consultada la plataforma del Sistema de Gestión Documental SGD, a la fecha no se evidencia su presentación. De igual manera se recomienda informar a los titulares, que en caso de no ser allegadas, para efectos de liquidación se calculará el valor a pagar conforme a la Producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Y requerir la presentación de la MODIFICACIÓN de los Formularios de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2014, I y IV de 2015, I, II, y IV de 2016, I y II de 2017, conforme al mineral Azufre Aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO., de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 139 del 03 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido, so pena de darse por entendido que se encuentran de acuerdo con la liquidación de las regalías a partir de la información que reposa en el Programa de Trabajos y Obras, sin perjuicio de los reiterados incumplimientos a los requerimientos bajo causal de caducidad evidenciados en el título minero.</p> <p><b>2.8 Informar</b> los titulares del Contrato de Concesión No. DDT-091 que, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión, esté se clasifica como MEDIANA MINERÍA, de conformidad con el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 139 del 03 de febrero de 2020.</p> <p><b>2.9 Informar</b> los titulares del Contrato de Concesión No. DDT-091 que, Consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano CMC, se encontró que el área del contrato de concesión, presenta las siguientes superposiciones:</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018</p> <p>- ZONA DE PÁRAMO GUANACAS - PURACÉ - COCONUCOS - RESOLUCIÓN 0180 FECHA DEL ACTO 06/02/2018 - MADS - PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No 50:529 DEL 08 DE MARZO DE 2018. POLÍGONO 3 - Escala 1:25000</p> <p>- RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015</p> <p>- ZONA MINERA COMUNIDAD INDIGENA COCONUCOS - GHDM-03</p> <p>- ZONA MINERA INDIGENA DE PURACE.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GJO-141	ADRIANA TENORIO SERNA	6	20/02/2020	AUTO PAR CALI No. 162-20	<p><b>2.1 Aprobar</b> el Formato Básico Minero semestral 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 Concepto Técnico PAR-CALI No 130 del 31 de enero de 2020.</p> <p><b>2.2 Informar</b> a la titular del contrato de concesión No. GJO-141, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.3 Aprobar</b> la Póliza de cumplimiento No. 45-43-101003437 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 25 de julio de 2019 hasta el 25 de julio de 2020, tomada dentro del contrato de concesión No. GJO-141, de acuerdo con el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR CALI No 130 del 31 de enero de 2020.</p>



					<p><b>Parágrafo Primero:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.4 Requerir</b> a la titular del contrato de concesión N° GJO-141, la presentación del documento técnico que sustente la modificación planteada al Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No 130 del 31 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que allegue la información requerida.</p> <p><b>2.5 Aceptar</b> los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres III, IV de 2013 y I, II, III, IV del 2014, 2015, 2016, 2017 y 2019 presentados en ceros para el mineral diabasa, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No 130 del 31 de enero de 2020, los cuales están sujetos de aprobación una vez se corrobore la imposibilidad natural de explotación de este minera en visita de fiscalización integral, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 del referido concepto técnico.</p> <p><b>2.6 Aprobar</b> los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres, II de 2018 y I, II, III IV de 2019 para el minera recebo, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No 130 del 31 de enero de 2020.</p> <p><b>2.7</b> En consecuencia con lo anterior, <b>declarar subsanado</b> el requerimiento efectuado en el numeral 2.7 del Auto respecto a las regalías del I trimestre de 2019 para el mineral recebo.</p> <p><b>2.8 Informar</b> a la titular del contrato de concesión No. GJO-141, que cuenta con un mayor valor pagado por la suma de veinticuatro mil ciento cincuenta y dos pesos ( \$ 24.152) por concepto de regalías del minera recebo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No 130 del 31 de enero de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

							<p><b>PARÁGRAFO:</b> Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo[1].</p> <p><b>2.9 Informar</b> a la titular del contrato de concesión No. GJO-141, que la información presentada mediante radicados Nos. 20199050371252 del 29 de julio de 2019 y 20199050373822 del 13 de agosto de 2019, será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización integral, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No 130 del 31 de enero de 2020.</p> <p><b>2.10 Requerir</b> a la titular del Contrato de Concesión No, GJO-141, bajo causal de caducidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001, esto es por, "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código" para que justifique las razones por las cuales está extrayendo cantidades superiores de mineral a las aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

**ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS:** Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-001 anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

**A. Persona Natural:**

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada al 150%.
2. Fotocopia del RUT.
3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.
4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaría, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales
5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

**B. Persona natural fallecida**

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.
2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos mayores de edad los registros civiles de nacimiento
3. Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado.

**C. Persona Jurídica**

1. Certificación de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud
2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal
3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.
4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado
5. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, donde se cita se depositen los dineros

						<p>Concepto Técnico PAR-CALI No 130 del 31 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente lacto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>2.11 Informar</b> a la titular del Contrato de Concesión No. GJO-141, que conforme al Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No 130 del 31 de enero de 2020.</p> <p><b>2.12 Oficiar</b> a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería<sup>3</sup>.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HKK-08402X	JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO	6	20/02/2020	AUTO PAR CALI No. 163-20	<p><b>2.1 Informar</b> al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. HKK-08402X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 032 del 14 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Recordar</b> al titular del Contrato de Concesión No. HKK-08402X, que no debe realizar actividades de explotación hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras-PTO y Licencia Ambiental, de acuerdo a</p>

<sup>3</sup> PARÁGRAFO PRIMERO: El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.



						lo dispuesto en el numeral 8.5 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 032 del 14 de febrero de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	IDQ-10391	JESUS ARMANDO ARANGO MONTAÑO	6	20/02/2020	AUTO PAR CALI No. 164-20	<p><b>2.1 Informar</b> al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. IDQ-10391, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 034 del 14 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Recordar</b> al titular del Contrato de Concesión No. IDQ-10391, que no debe adelantar actividades de explotación hasta tanto cuente con Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras- PTO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.6 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 034 del 14 de febrero de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	KGF-14261	CONSORCIO CORREDORES DE COMPETITIVIDAD 2010	5	20/02/2020	AUTO PAR CALI No. 165-20	<p><b>2.1 Informar</b> al Consorcio Corredores de Competitividad 2010, titular de la Autorización Temporal No. KGF-14261, fue emitido el Concepto técnico PARC-141-2020 del 03 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento.</p>
CONTRATO DE CONCESION	MGM-11521	CONSORCIO CORREDORES DE COMPETITIVIDAD 2010	5	20/02/2020	AUTO PAR CALI No. 166-20	<p><b>2.1 Informar</b> al Consorcio Corredores de Competitividad 2010, titular de la Autorización Temporal No. MGM-11521, que fue emitido el Concepto técnico PARC-144-2020 del 05 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento.</p>
CONTRATO DE CONCESION	KGD-15151	CONSORCIO CORREDORES DE COMPETITIVIDAD 2010	5	20/02/2020	AUTO PAR CALI No. 167-20	<p><b>2.1 Informar</b> al Consorcio Corredores de Competitividad 2010, titular de la Autorización Temporal No. KGD-15151, fue emitido el Concepto técnico PARC-143-2020 del 04 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento.</p>

CONTRATO DE CONCESION	KFP-10201	CONSORCIO CORREDORES DE COMPETITIVIDAD 2010	5	20/02/2020	AUTO PAR CALI No. 168-20	2.1 Informar al Consorcio Corredores de Competitividad 2010, titular de la Autorización Temporal No. KFP-10201, que fue emitido el Concepto técnico PARC-117-2020 del 30 de enero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento.
CONTRATO DE CONCESION	NEN-09421	CONSORCIO CORREDORES DE COMPETITIVIDAD 2010	5	20/02/2020	AUTO PAR CALI No. 169-20	2.1 Informar al Consorcio Corredores de Competitividad 2010, titular de la Autorización Temporal No. NEN-09421, que fue emitido el Concepto técnico PARC-142-2020 del 04 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento.
CONTRATO DE CONCESION	LI2-11491	CONSORCIO CORREDORES DE COMPETITIVIDAD 2010	5	20/02/2020	AUTO PAR CALI No. 170-20	2.1 Informar al Consorcio Corredores de Competitividad 2010, titular de la Autorización Temporal No. LI2-11491, que fue emitido el Concepto técnico PARC-113-2020 del 30 de enero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento.
CONTRATO DE CONCESION	KFP-10202X	CONSORCIO CORREDORES DE COMPETITIVIDAD 2010	5	20/02/2020	AUTO PAR CALI No. 171-20	2.1 Informar al Consorcio Corredores de Competitividad 2010, titular de la Autorización Temporal No. KFP-10202X, que fue emitido el Concepto técnico PARC-128-2020 del 31 de enero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento.
CONTRATO DE CONCESION	KH4-16091	CONSORCIO CORREDORES DE COMPETITIVIDAD 2010	5	20/02/2020	AUTO PAR CALI No. 172-20	2.1 Informar al Consorcio Corredores de Competitividad 2010, titular de la Autorización Temporal No. KH4-16091, que fue emitido el Concepto Técnico PARC-132-2020 del 31 de enero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento.

CONTRATO DE CONCESION	AJF-091	JAIME ALBERTO CADAVID VELEZ	6	24/02/2020	AUTO PAR CALI No. 173-20	<p><b>2.1 Informar</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. AJF-091, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 4 del Concepto Técnico PAR-CALI-112-2020 del 30 de enero de 2020.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación N° AJF-091, la presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-112-2020 del 30 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p><b>2.3 Aprobar</b> el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-112-2020 del 30 de enero de 2020.</p> <p><b>2.4 Recordar</b> al titular minero que la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-112-2020 del 30 de enero de 2020.</p>
-----------------------	---------	-----------------------------	---	------------	--------------------------	---

						<p><b>2.5</b> Informar al titular minero que deberá realizar la inscripción directamente desde la Plataforma RUCOM, dispuesta por la Agencia Nacional de Minería – ANM, en la página Web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, donde podrá presentar la solicitud de inscripción respectiva, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-112-2020 del 30 de enero de 2020.</p> <p><b>2.6</b> Informar al titular de la Licencia Especial de Explotación N° AJF-091, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, aprobado para el título minero No. AJF-091, este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-112-2020 del 30 de enero de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	22434	SOCIEDAD EL CRUCERO S.O.M	6	24/02/2020	AUTO PAR CALI No. 174-20	<p><b>2.1</b> Aceptar el pago del canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-157-2020 del 11 de febrero de 2020.</p> <p><b>2.2</b> Requerir a la Sociedad CRUCERO S.O.M, titular de la Licencia de Exploración N° 22434, la presentación del comprobante de pago por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 69.407.951), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficialario de la cuarta anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI-157-2020 del 11 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.</p>

						<p><b>Parágrafo Primero:</b> Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de canon superficiario" que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>&lt;<a href="http://www.anm.gov.co">http://www.anm.gov.co</a>&gt;</p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días hábiles, siguientes a su realización.</p> <p><b>Parágrafo Tercero:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil Colombiano.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EBO-112	LUIS CARLOS Y HARBEY MAZORRA JIMENEZ	5	24/02/2020	AUTO PAR CALI No. 175-20	<p><b>2.1 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2018 y 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-156-2020 del 11 de febrero de 2020.</p> <p><b>2.2</b> En consecuencia del numeral anterior, <b>declarar subsanado</b> el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.4 del Auto PARC-874-18 del 16 de agosto de 2018, fue radicado en el SI MINERO el Formato Básico Minero Semestral de 2018.</p> <p><b>2.3 No Aprobar</b> el Formato Básico Minero Anual de 2018, teniendo en cuenta que el plano anexo no cumple con lo señalado en la Resolución 40600 del 27/05/2015 para la presentación de planos y mapas, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-156-2020 del 11 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.</p>



					<p><b>2.4 Informar</b> a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 4 del concepto técnico PAR-CALI-156-2020 del 11 de febrero de 2020.</p> <p><b>2.5 Aprobar</b> el pago del canon superficialario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-156-2020 del 11 de febrero de 2020.</p> <p><b>2.6 Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. EBO-112, que cuentan con un saldo mayor pagado por la suma de diez mil ochenta y ocho pesos (\$ 10.088) y once mil quinientos noventa y un pesos (\$ 11.591), por concepto de pago de más del canon superficialario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-156-2020 del 11 de febrero de 2020.</p> <p><b>2.7 Aprobar</b> la póliza de cumplimiento N° 500-46-99400000423 de la Aseguradora Solidaria con vigencia desde el 18 de mayo de 2019 hasta 18 de mayo de 2020, tomada por los señores Harbey Mazorra Jiménez y Luis Carlos Mazorra Jiménez, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión No. EBO-112, de</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-156-2020 del 11 de febrero de 2020.</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.8 Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. EBO-112, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, para el contrato de concesión No. EBO-112 este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-156-2020 del 11 de febrero de 2020.</p> <p><b>2.9 Reconocer</b> personería a la Dra. MARIA ISABEL RENDÓN PARRA, para actuar en todo lo relacionado con el Contrato de Concesión No. EBO-112, en los términos y para los fines del poder conferido.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IDH-08171	SOCIEDAD FG MINING GROUP CORPORATION CI LTDA	7	24/02/2020	AUTO PAR CALI No. 176-20	<p><b>2.1 Aprobar</b> el Formato Básico Minero Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-151-2020 del 10 de febrero de 2020.</p> <p><b>2.2</b> En consecuencia del numeral anterior, <b>Declarar subsanado</b> el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.5 del Auto PARC-193 del 15 de marzo de 2019, relacionado con el Formato Básico Minero Anual de 2018.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° IDH-08171, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar el Formato Básico Minero Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-151-2020 del 10 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30)</p>

					<p>días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de misma norma.</p> <p><b>2.4 Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IDH-08171 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM; plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-151-2020 del 10 de febrero de 2020.</p> <p><b>2.5 Requerir</b> bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° IDH-08171, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza de cumplimiento N° 11-43-101007850 de Seguros del Estado S.A., teniendo en cuenta que el valor asegurado se encuentra mal liquidado, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-151-2020 del 10 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida, conforme al artículo 287 de la citada ley.</p> <p><b>2.6 Aprobar</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2019 en ceros, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-151-2020 del 10 de febrero de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p><b>2.7 Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión N° IDH-08171, que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, deben utilizar el formato versión MIS4-P-003-F-007-V2, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-151-2020 del 10 de febrero de 2020.</p> <p><b>2.8 Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión N° IDH-08171, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. IDH-08171, este se clasifica en el rango de mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-151-2020 del 10 de febrero de 2020.</p> <p><b>2.9 Oficiar</b> a la Compañía de Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo<sup>4</sup>, Parágrafo 1.</p> <p><b>2.10 Recordar</b> a los titulares del contrato de concesión N° IDH-08171, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán adelantar ningún trabajo de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08032	JULIA EMMA ARIAS VANEGAS	6	24/02/2020	AUTO PAR CALI No. 177-20	<p><b>2.1 No Aprobar</b> el Formato Básico Minero Semestral de 2019, hasta tanto, el titular minero allegue el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-158-</p>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expide el respectivo acto administrativo.

					<p>2020 del 12 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.</p> <p><b>2.2 Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 4 del concepto técnico PAR-CALI-158-2020 del 12 de febrero de 2020.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> a la titular del contrato de concesión N° ICQ-08032, la presentación del recibo de pago de la póliza de cumplimiento N° 40-43-101000216 de Seguros del Estado S.A., de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-158-2020 del 12 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.</p> <p><b>2.4 Informar</b> a la titular del contrato de concesión N° ICQ-08032, que mediante Auto PARC-151 del 28 de febrero de 2019, numeral 2.2; Auto PARC-877 del 29 de octubre de 2019, numeral 2.1, se realizó un requerimiento bajo causal de caducidad que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-158-2020 del 12 de</p>
--	--	--	--	--	---

				<p>febrero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.5 No aprobar</b> el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-158-2020 del 12 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.</p> <p><b>2.6 Requerir</b> bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión N° ICQ-08032, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, por la omisión de allegar el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías y comprobante de pago del IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-158-2020 del 12 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a></p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>Parágrafo Tercero:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional</p>
--	--	--	--	--

						<p>de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital<sup>5</sup>, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.7 Informar</b> a la titular del contrato de concesión N° ICQ-08032, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión No. ICQ-08032 este se clasifica en el rango de Pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-158-2020 del 12 de febrero de 2020.</p> <p><b>2.8 Recordar</b> a la titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08032, que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-158-2020 del 12 de febrero de 2020.</p> <p><b>2.9 Oficiar</b> a la Compañía de Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JCB-08271X	BARBARA POSADA BUITRAGO	6	24/02/2020	AUTO PAR CALI No. 178-20	<p><b>2.1 Aprobar</b> los formatos básicos mineros anual de 2018 y semestral de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 159 del 12 de febrero de 2020.</p> <p><b>2.2 Informar</b> al titular del Contrato de Concesión No. JCB-08271X, sobre la presentación del formato básico minero anual de 2019, la</p>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

cual deberá realizarse desde la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM dentro de los dos meses siguientes a la fecha que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción de este módulo, tener en cuenta la Resolución número 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 159 del 12 de febrero de 2020.

**2.3 Aprobar** el pago del canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 159 del 12 de febrero de 2020.

**2.4 Informar** al titular del Contrato de Concesión No. JCB-08271X, que tiene un saldo a favor de (\$11) pesos por concepto de pago de canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de construcción y montaje, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 159 del 12 de febrero de 2020.

**2.5 Aprobar** la póliza minero ambiental No 660-46-994000000302 con vigencia desde el 19/08/2019 hasta el 19/08/2020, tomada por la señora Barbara Posada Buitrago a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión No. JCB-08271X, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 159 del 12 de febrero de 2020.

**Parágrafo Primero:** La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.

**Parágrafo Segundo:** El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

**2.6 Informar** al titular del Contrato de Concesión No. JCB-08271X, que mediante Auto PARC No 266 de fecha 11 de abril de 2019, notificado



					<p>mediante estado No 018 de fecha 16 de abril de 2019, en el numeral 2.6, se realizó un requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 159 del 12 de febrero de 2020.</p> <p><b>2.7 Aprobar</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2017, III, IV de 2018, I, II de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 159 del 12 de febrero de 2020.</p> <p><b>2.8 Declarar subsanados</b> los requerimientos bajo apremio de multa de los numerales 2.4 y 2.7 del Auto PARC No 266 de fecha 11 de abril de 2019, notificado mediante estado No 018 de fecha 16 de abril de 2019, en cuanto a la presentación de regalías del IV-2017, III, IV-2018, y la póliza minero ambiental, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.3 y 3.6 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 159 del 12 de febrero de 2020.</p> <p><b>2.9 Requerir</b> al titular minero, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d) <i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, por la no presentación del formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 159 del 12 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</i></p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>Parágrafo Segundo:</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>Parágrafo Tercero:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital<sup>6</sup>, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.10 Informar al titular del Contrato de Concesión No. JCB-08271X,</b> que el día 18 de agosto de 2019, se elabora Informe PAR CALI No. 154-2019, de visita técnica de seguimiento y control, realizada el día 13 de agosto de 2019 donde se realizaron las conclusiones, recomendaciones e instrucciones técnicas, que serán verificadas en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.7 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 159 del 12 de febrero de 2020.</p> <p><b>2.11 Informar al titular del Contrato de Concesión No. JCB-08271X,</b> que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras –PTO– aprobado para el contrato de concesión No. JCB-08271X, este se clasifica como mediana minería, de conformidad con el numeral 3.9 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 159 del 12 de febrero de 2020.</p> <p><b>2.12 Oficiar a la Compañía de Seguros,</b> para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo.</p>
--	--	--	--	--	--	--

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

CONTRATO DE CONCESION	EHT-151	JAIME DARIO CARVAJAL CHILITO	6	25/02/2020	AUTO PAR CALI No. 179-20	<p>2.1. Informar al titular del contrato de concesión No. EHT-151, que mediante el Auto PARC-388-16 del 09 de junio de 2016, Auto PARC-603-17 del 21 de julio de 2017, Auto PARC-1312-18 del 19 de diciembre de 2018 y el Auto PAR Cali No. 451 del 05 de agosto de 2019, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.7 del Concepto Técnico PAR Cali No. 137 del 31 de enero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2 Informar a la titular del Contrato de Concesión No. EHT-151, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No EHT-151, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PAR Cali No. 137 del 31 de enero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o</p>
-----------------------	---------	------------------------------	---	------------	--------------------------	---

						<p>justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada ley.</p> <p><b>2.4</b> Respecto al precitado trámite radicado bajo el No. 20209050402372 el 18 de febrero de 2019, de suspensión de obligaciones, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud.</p>
CONTRATO DE CONCESION	RDM-08031	GILBERTO ADRIAM CAÑAS RODRIGUEZ	6	25/02/2020	AUTO PAR CALI No. 180-20	<p><b>2.1 INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. RDM-08031, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 027-2020 del 14 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2</b> Informar al titular de la Autorización Temporal No. RDM-08031, que teniendo en cuenta el vencimiento del término por el cual fue otorgada y sin mediar solicitud de prórroga, la autoridad minera procederá a declarar la terminación de la respectiva autorización temporal, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita PARCALI No. 027 del 14 de febrero de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EHT-151	JAIME DARIO CARVAJAL CHILITO	6	25/02/2020	AUTO PAR CALI No. 181-20	<p><b>2.1</b> Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EHT.151 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 022 del 14 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2</b> Recordar al titular, que no puede dar inicio a actividades de explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. EHT-151, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental y PTO debidamente aprobados por las autoridades competentes, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 022 del 14 de febrero de 2020.</p>

						<p><b>2.3 Recordar</b> al titular del Contrato de Concesión No. EHT-151, que una vez cumpla con los requisitos para realizar actividades de explotación, debe dar estricto cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 022 del 14 de febrero de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLD-155	GILBERTO MONROY MOLANO Y JORGE ELIEGER VELEZ.	6	26/02/2020	AUTO PAR CALI No. 182-20	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° FLD-155, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-174-2020 del 18 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta, conforme al artículo 287 de la citada ley.</p> <p><b>2.2 DECLARAR SUBSANADO</b> el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.1 del Auto PARC-262-19 del 11 de abril de 2019, teniendo en cuenta que el día 01 de octubre de 2019, mediante oficio con radicado No. 20199050380822, fue presentada por los titulares justificación para la aclaración de la póliza.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión N° FDL-155, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. DL009995 expedida por la compañía de seguros CONFIANZA, con vigencia desde el 02/03/2019 hasta el 02/03/2020, teniendo en cuenta que el valor asegurado por el titular se encuentra mal constituido, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-174-2020 del 18 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para</p>

allegar la información requerida, conforme al artículo 287 de la citada ley.

**2.4 APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arcilla, correspondientes al I, II, III trimestre del año 2018 y I, II, III, IV trimestre del año 2019, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigibles, de conformidad con lo concluido en el inciso 1 del numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 174 del 18 de febrero de 2020.

**2.5** En consecuencia del numeral anterior, **DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.4 del Auto PARC-262-19 del 11 de abril de 2019, teniendo en cuenta que el día 17 de julio de 2018, mediante oficio con radicado No. 20189050314862, los titulares allegan pago y formulario de regalías del II trimestre del año 2018.

**2.6 INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No. FLD-155 que cuentan con un saldo mayor pagado por concepto de regalías, por valor de cuatro mil trescientos pesos M/CTE (\$4.300), de conformidad con lo concluido en el inciso 2 del numeral 3.3. del Concepto Técnico PAR-CALI No. 174 del 18 de febrero de 2020.

**2.7 INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No. FLD-155, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-904 DEL 05-11-2019, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 174 del 18 de febrero de 2020.

**2.8 INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No. FLD-155, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. FLD-155, este se clasifica como mediana minería, de conformidad con lo concluido

						<p>en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 174 del 18 de febrero de 2020.</p> <p><b>2.9 INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión No. FLD-155, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 174-2020 del 18 de febrero de 2020.</p> <p><b>2.10 Oficiar</b> a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo<sup>7</sup>, Parágrafo 1.</p>
CONTRATO DE CONCESION	CL7-113	JÁIME ALBERTO CADAVID VELEZ	6	26/02/2020	AUTO PAR CALI No. 183-20	<p><b>2.1. Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2006, 2007 y 2008, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-153-2020 del 10 de febrero de 2020.</p> <p><b>2.2 No Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2016 y 2019 y Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-153-2020 del 10 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado</p>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.



a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar la información requerida.

**2.3 Aceptar** la póliza minero ambiental No. 55-43-101000984 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., la cual estuvo vigente hasta el 29/10/2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-153-2020 del 10 de febrero de 2020.

**2.4 Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 4 del concepto técnico PAR-CALI-153-2020 del 10 de febrero de 2020.

**2.5 Declarar subsanado** el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.8 del Auto PARC-149 del 28 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que el titular minero allegó la póliza No 55-43-101000984 de Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 29 de octubre de 2019.

**2.6 Requerir** bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° CL7-113, de acuerdo con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "(...) la no reposición de la garantía que la respalda", por la omisión de allegar la renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 29 de octubre de



					<p>2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-153-2020 del 10 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir del presente acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada ley.</p> <p><b>2.7 Informar</b> al titular minero que cuenta con un saldo mayor pagado por la suma de siete mil quinientos treinta y siete pesos (\$7.537) por concepto de pago de regalías del III trimestre de 2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-153-2020 del 10 de febrero de 2020.</p> <p><b>2.8 Aprobar</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-153-2020 del 10 de febrero de 2020.</p> <p><b>2.9 No aprobar</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestres de 2019, hasta tanto, el titular minero justifique el aumento de producción en los últimos años, teniendo en cuenta que el Programa de Trabajos y Obras – PTO, para la explotación de materiales de construcción (Recibo y Diabasa), con una producción anual de 12.000 m<sup>3</sup> de diabasa meteorizada (recebo) y 36.000 m<sup>3</sup> de diabasa, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-153-2020 del 10 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.</p> <p><b>2.10 Informar</b> al titular del Contrato de Concesión No. CL7-113, para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2,</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-153-2020 del 10 de febrero de 2020.</p> <p><b>2.11 Informar</b> al titular del Contrato de Concesión No. CL7-113, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión No. CL7-113, este se clasifica en el rango de mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-153-2020 del 10 de febrero de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08282	BETTY CECILIA LEON PABON Y ROSARIO PABON DORADO	6	26/02/2020	AUTO PAR CALI No. 184-20	<p><b>2.1. Informar</b> a los titulares del contrato de concesión N° ICQ-08282, que mediante Auto PARC-1178-17 del 09 de noviembre de 2017, en los numerales 2.2, 2.4, 2.8, 2.10, 2.11; Auto PARC-1003-18 del 28 de septiembre de 2018, numerales 2.2, 2.3, Auto PARC-036 del 17 de enero de 2019, numerales 2.1 y 2.3, Auto PARC-549 del 04 de septiembre de 2019, numerales 2.2, 2.3 y 2.4, se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo concluido en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-176-2020 del 19 de febrero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-08282, de acuerdo con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-176-2020 del 19 de febrero de 2020. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la</p>

						<p>notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-08282, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión No. ICQ-08282, este se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-176-2020 del 19 de febrero de 2020.</p> <p><b>2.4 Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-08282, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual Si Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-176-2020 del 19 de febrero de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FKT-10C	ADRIANA PAREDES MUÑOZ- SANDRA FABIOLA RAMIREZ OSORIO-MARÍA ALEXÁNDRA OBANDO DELGADO	6	26/02/2020	AUTO PAR CALI No. 185-20	<p><b>2.1 Aprobar</b> el formato básico minero anual del 2017, con su respectivo plano anexo, y el formato básico minero semestral de 2019, teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 166 del 17 de febrero de 2020.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-43-101004549 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A. con</p>

vigencia desde el 28 de septiembre de 2019 hasta el 28 de septiembre de 2020, tomado por la señora Adriana Paredes Muñoz a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión No. FKT-10C, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 166 del 17 de febrero de 2020.

**Parágrafo Primero:** La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.

**Parágrafo Segundo:** El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

**2.3 Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes al IV trimestre del 2016, I, II trimestre de 2017, IV trimestre de 2018, I, II, III, IV trimestre de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 166 del 17 de febrero de 2020.

**2.4 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado** el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.4 del Auto Parc No 971 de fecha 25 de septiembre de 2017, notificado mediante estado No 076 de fecha 28 de septiembre de 2017, en cuanto a las regalías del IV trimestre de 2016 y I, II trimestre de 2017, y numeral 2.7 del Auto PARC-165 del 4/03/2019 notificado por estado No 011 del 15/03/2019, en cuanto al formulario de declaración y producción de regalías del IV trimestre de 2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 166 del 17 de febrero de 2020.

**2.5 Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. FKT-10C, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-899 DEL 31-10-2019, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera, de conformidad con lo señalado en el

						<p>numeral 3.4 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 166 del 17 de febrero de 2020.</p> <p><b>2.6 Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. FKT-10C, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras –PTO– aprobado para el contrato de concesión No. FKT-10C, este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con el numeral 3.6 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 166 del 17 de febrero de 2020.</p> <p><b>2.7 Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. FKT-10C, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera –SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con el numeral 3.8 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 166 del 17 de febrero de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	869	MINAS DEL RIO CLARO LIMITADA	6	26/02/2020	AUTO PAR CALI No. 186-20	<p><b>2.1 Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 869, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 007 del 11 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

						2.2 Reiterar a la sociedad titular del contrato de Concesión para Mediana Minería No. 869, que se abstenga de adelantar actividades de explotación dentro del área otorgada, toda vez que no cuenta con la respectiva viabilidad ambiental y el PTO aprobado, de acuerdo con lo recomendado en el numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 007 del 11 de febrero de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	GLM-111	CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S.	6	26/02/2020	AUTO PAR CALI No. 187-20	<p>2.1 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GLM-111, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 008 del 11 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión que, teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.3 del Auto PARC-395-19 del 5 de julio de 2019, relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, teniendo en cuenta que se observa deficiencia en la señalización implementada dentro del título minero (código SHM-22), la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio de aquellas enunciadas en el numeral 2.2 ibídem.</p> <p>2.3 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión GLM-111 para que, de cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 008 del 11 de febrero de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HD6-085	ECODESARROLLO S.A.S.	6	26/02/2020	AUTO PAR CALI No. 188-20	<p>2.1 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HD6-085, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 011 del 12 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

					<p>2.2 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión que, teniendo en cuenta el incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través del numeral 2.2 del Auto PARC-396-19 del 05 de julio de 2019, referente a la presentación de un informe en donde explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su período contractual y no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental, motivo por el cual ha sido tipificado en la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 057 del 14 de junio de 2019, códigos GNR-01 y GNR-02, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 011 del 12 de febrero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° HD6-085, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de una justificación de las diferencias encontradas, teniendo en cuenta que no se evidencia actividad minera ni labores de explotación, durante el recorrido por el área del contrato, sin embargo, en la revisión documental se evidencian la presentación de declaración de regalías correspondientes a I, II, III, IV trimestre de 2018 y I, II, III trimestre de 2019, motivo por el cual se tipificó bajo el código MT-05 de la Matriz de No Conformidades dentro del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 011 del 12 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 ibídem.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° HD6-085, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>115 de la ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción, teniendo en cuenta que no se evidencia procedimiento de medición de la producción en boca mina, para confrontar la producción reportada en las regalías, además no se adelantan labores de explotación, motivo por el cual se tipificó bajo el código MT-06 de la Matriz de No Conformidades dentro del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 011 del 12 de febrero de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJQ-08221	SOCIEDAD FG MINING GROUP CORPORATION CI LTDA	6	27/02/2020	AUTO PAR CALI No. 189-20	<p><b>2.1 Aprobar</b> el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 de las recomendaciones del Concepto Económico No. GRCE—0416-2019 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p><b>2.2 Recordar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión N° HJQ-08221, que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V, conforme lo señalado en las recomendaciones del concepto económico No. GRCE-0416-2019 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p><b>2.3 Aprobar</b> la póliza minero ambiental No 11-43-101007353 de Seguros de Cumplimiento vigente desde el 09/05/2019 hasta el 09/05/2020, tomada por la Sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA, a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión No. HJQ-08221, teniendo en cuenta que el valor asegurado se ajusta a la liquidación, conforme lo señalado</p>



						<p>en el numeral 5 del concepto económico No. GRCE-0416-2019 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.4</b> En consecuencia de lo anterior, <b>declarar subsanado</b> el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.6 del Auto PARC-845-19 del 22 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado N° 20199010379112 del 29 de noviembre de 2019, la sociedad titular allegó la modificación de la póliza minero ambiental.</p> <p><b>2.5 Remitir</b> al Grupo de Recursos Financieros, el concepto económico No. GRCE-0416-2019 del 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 de las recomendaciones del mismo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IDH-08171	SOCIEDAD FG MINING GROUP CORPORATION CI LTDA.	6	27/02/2020	AUTO PAR CALI No. 190-20	<p><b>2.1</b> Respecto al precitado trámite radicado con el No 20199010367252 del 17 de septiembre de 2019, referente a la cesión de derechos, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> el pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración y el canon superficial de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 de las recomendaciones del Concepto Económico No. GRCE-0352-2019 del 18 de octubre de 2019.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° IDH-08171, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios de</p>

declaración y liquidación de las regalías de los trimestres III de 2013, I, II de 2015, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 de las recomendaciones del Concepto Económico No. GRCE—0352-2019 del 18 de octubre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.

**2.4 Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión N° IDH-08171, el diligenciamiento total del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del I, II, III trimestre de 2019, de conformidad con lo señalado en las recomendaciones del Concepto Económico No. GRCE—0352-2019 del 18 de octubre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.

**2.5 Aprobar** el pago de las visitas de fiscalización, de conformidad con lo señalado en las recomendaciones del Concepto Económico No. GRCE—0352-2019 del 18 de octubre de 2019.

**2.6 Requerir** bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° IDH-08171, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza minero ambiental, de conformidad con lo señalado en las recomendaciones del Concepto Económico No. GRCE—0352-2019 del 18 de octubre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida, conforme al artículo 287 de la citada norma.

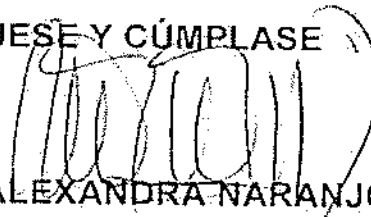
**2.7 Remitir** al Grupo de Recursos Financieros, el concepto económico No. GRCE-0352-2019 del 18 de octubre de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 de las recomendaciones del mismo.

(\*) **Ley 685 de 2001.** Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **28 de febrero** de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

